

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE DORADO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 32

SERIE 1991-92

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO,  
PUERTO RICO, PARA PROHIBIR LA ENTRADA  
DE VEHICULOS DE MOTOR Y CUALQUIER OTRO  
MEDIO DE TRANSPORTACION, INCLUYENDO  
ANIMALES A LAS PLAYAS DE NUESTRA  
JURISDICCION, HACER EXCEPCIONES,  
ESTABLECER PENALIDAD, Y PARA OTROS  
FINES.

POR CUANTO: La Ley Municipal vigente confiere a los municipios, entre otras facultades la de cuidar la propiedad del pueblo;

POR CUANTO: Es de conocimiento público, así lo ha demostrado una infinidad de quejas, que gran número de personas entran a las playas en vehículos de motor y otros medios de transportación que ponen en peligro las vidas de las personas que hacen uso de la Playa Sardinera en el área de jurisdicción de Dorado.

POR CUANTO: Si se prohíbe la entrada de estos vehículos, redundaría en beneficio del orden, de la paz, la seguridad y la tranquilidad de las personas que hacen uso de esta playa.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Para prohibir la entrada de vehículos de motor y cualquier otro medio de transportación, así como, animales a las playas de nuestra jurisdicción, hacer excepciones, establecer penalidades, y para otros fines.

Sección 2da. Quedan excluidos de esta ordenanza los siguientes:


- a) Perros guías a ciegos
- b) Caballos de la Policía Montada
- c) Vehículos de emergencia en gestiones oficiales


Sección 3ra. Si alguna de las disposiciones de esta ordenanza fuere violada por alguna persona, estaría expuesta a una multa de de \$50.00 dólares y/o cárcel por un período no mayor de 30 días por la primera infracción; por la segunda infracción \$100.00 dólares ó 60 días; y por una tercera infracción \$500.00 ó 90 días.

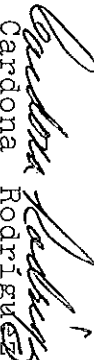
Sección 4ta. Esta ordenanza empezará a regir después de ser aprobada e inmediatamente después de haber transcurrido 10 días de su publicación en uno de los periódicos de circulación general y deroga o anula toda ordenanza o resolución que se oponga a la misma.

Sección 5ta. Que en el evento en que esta ordenanza sea finalmente aprobada, se envíe copia de la misma a la Administración de Servicios Municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía Estatal, a los "Rangers" de Recursos Naturales, así como al Director Regional de Recursos Naturales, a la Guardia Municipal de Dorado, al Tribunal de Dorado y a la Secretaría de Recursos Naturales.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 14 de abril de 1992 y aprobada por el Alcalde el día 15 de abril de 1992.

  
Jose R. Rodríguez  
Presidente Asamblea Municipal

  
Carmen Ma. Cardona  
Secretaria Asamblea Municipal

  
Carlos A. López  
Alcalde

  
Carlos A. López  
Alcalde